



Bogotá D.C.,

ORIGEN: Origen: Sd:225 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CA
DESTINO: Destino: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSA
ASUNTO: Asunto: REPUESTA SOLICITUD DE CONCEPTO FACTURA IVA
OBS: Obs.: MARIA STELLA DUITAMA BORDA

Doctora
REINERE JARAMILLO CHAVERRA
Subdirectora de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
NIT 899.999.061-9
Cra. 30 No. 25-90 piso 15
Ciudad



49650143 112
REINERE JARAMILLO CHAVERRA
CR 30 NO 25 90 PISO 15
109480

Asunto: Respuesta solicitud de concepto facturación IVA en los contratos de arrendamiento de inmuebles fiscales

Radicado No.: 2014ER9749
Fecha Anex:0 Tipo doc: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFOR
DEFENSORIA ESPACIO PUEBLICO 04-05-2014 08:41:33
ORIGEN: DEFENSORIA DISTRITAL DE ESPACIO PUEBLICO CASTANEDA MONTE
DESTINO: DADEP JARAMILLO CHAVERRA REINERE DE LOS ANGELES
ASUNTO: 2014EE109480 SD 225 2014ER42902 CONCEPTO FACTUR
OBS:

Radicado nuestro No. 2014ER42902 del 24 de abril de 2014

Respetada doctora Reinere:

En atención a la solicitud presentada por usted a este Despacho según radicado mencionado en el asunto, damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP ha suscrito contratos de arrendamiento en el año 1996 con la firma Copservir Ltda, quien como arrendatario ha solicitado la factura como soporte para realizar el pago.

El DADEP solicita: "Nos indique el procedimiento de expedición de las facturas de venta o si a la fecha existe facturación por parte de BOGOTÁ D.C., en tal caso nos indiquen cual es el trámite para su obtención (...)

Si el tema no es de su competencia, le pedimos se sirva indicarnos donde dirigimos para obtener la posición del Distrito en torno a la facturación en los contratos de arrendamiento de los inmuebles fiscales que forman parte del patrimonio inmobiliario distrital."

RESPUESTA

La Dirección Distrital de Contabilidad no tiene competencia alguna para interpretar una fuente jurídica ni para establecer procedimientos de tipo tributario, solamente tiene facultad para pronunciarse oficialmente sobre aspectos administrativos y contables relacionados con el reconocimiento, actualización y revelación de los hechos económicos, financieros y sociales que suceden en los diferentes órganos y entidades que conforman el Distrito Capital.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008 y la Orden Administrativa 000006 de 2009, tal función le corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, quien debe absolver en sentido general las consultas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras o de comercio exterior y control cambiario.



04 JUN. 2014
11:38 pm

BOGOTÁ
HUMANA



Dra. Reinere Jaramillo Chaverra

En relación con el asunto objeto de consulta le informamos que la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN expidió el concepto No. 026431 del 10/Mayo/05 que concluye: "En conclusión, las disposiciones vigentes en materia del impuesto sobre las ventas se basan y aplican sobre la venta de bienes y prestación de servicios gravados, independientemente de la naturaleza jurídica de las partes intervinientes, salvo los casos expresamente exceptuados".

Sobre la obligación de expedir factura el Estatuto Tributario señala:

Artículo 615 "Obligación de expedir factura. Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

"Artículo. 617. Requisitos de la factura de venta. - Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.*
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
- c. *Modificado* Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.*
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
- e. Fecha de su expedición.*
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*
- g. Valor total de la operación.*
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.*

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría".

Así las cosas, quienes pertenecen al Régimen Común, deben expedir factura con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Ahora bien, realizada la investigación se estableció que no existe facturación en Bogotá D.C. para los ingresos por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles.

Consideramos que el área competente para pronunciarse frente a los contratos de arrendamiento de los inmuebles del Distrito es la Dirección Jurídica Distrital, pero para obtener su pronunciamiento se requiere la postura del área Jurídica de la dependencia de origen, es decir del DADEP.



CONCLUSIONES

- La Dirección Distrital de Contabilidad, solamente tiene competencia para pronunciarse oficialmente sobre aspectos administrativos y contables relacionados con el reconocimiento, actualización y revelación de los hechos económicos, financieros y sociales que suceden en los diferentes órganos y entidades que conforman el Distrito Capital.
- La entidad competente para absolver en sentido general las consultas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras o de comercio exterior y control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN.
- De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional quienes pertenecen al Régimen Común, deben expedir factura con los requisitos establecidos.
- Realizada la investigación se estableció que no existe facturación en Bogotá D.C. para los ingresos por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles.
- El área competente para pronunciarse frente a los contratos de arrendamiento de los inmuebles del Distrito es la Dirección Jurídica Distrital, pero para obtener su pronunciamiento se requiere la postura del área Jurídica de la dependencia de origen, es decir del DADEP.

Dado que el tema tiene connotaciones jurídicas se sugiere solicitar concepto al área jurídica de su entidad; con base en la respuesta de esa área, si lo considera pertinente, solicitar el concepto de la Dirección Jurídica Distrital.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,



JORGE CASTAÑEDA MONROY
Contador General de Bogotá
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Iván Javier Gómez Mancera		
Proyectado por:	María Stella Duitama Borda		

